

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 156.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Ante las numerosas consultas que se hacen con relación a los haberes de Secretarios de Ayuntamiento, que han de consignarse en el próximo presupuesto, es pertinente dictar algunas normas aclaratorias que permitan aplicar con uniformidad de criterio lo dispuesto en los artículos 226 del Estatuto y correspondientes del Reglamento de funcionarios municipales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Empleados municipales, mientras no se lleven a cabo las agrupaciones forzosas, ordenadas con carácter general para todos los Ayuntamientos cuyo presupuesto no sea el quintuplo del haber legal de su Secretario, no entrará en vigor la escala de sueldos mínimos que fija el artículo 37 de dicho Reglamento.

En los Ayuntamientos que se encuentren en ese caso, los Secretarios no podrán percibir, mientras la agrupación no se lleve a efecto, otros emolumentos que los que se hayan consignado en los respectivos presupuestos de 1924-25.

2.º Cuando a virtud de una agrupación forzosa cesen uno o más Secretarios, el haber que como excepcionales forzosos les asigna la cuarta disposición transitoria del Regla-

mento de 23 de agosto de 1924, habrá de fijarse con relación al sueldo que aquellos Secretarios tenían al publicarse el expresado Reglamento, por referirse la citada disposición transitoria a «sus actuales haberes» y no a los que establece el mismo Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles que hubieran redactado proyectos de agrupaciones forzosas de los Ayuntamientos de su provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 226 del Estatuto municipal, tomando como base los sueldos mínimos que fijaba el Real decreto de 3 de junio de 1921, los redactarán de nuevo con arreglo a los sueldos mínimos que fija el Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Los Gobernadores civiles, con informe de la Comisión provincial permanente y audiencia siempre de los Ayuntamientos interesados, podrán proponer que se suspendan las agrupaciones forzosas en aquellos casos en que por la dificultad de comunicaciones o por las largas distancias existentes entre unos y otros Municipios, puedan ocasionar, a su juicio, perjuicios a los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 154).

Gobierno Civil.

Circular.

El Director General de Abastos, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo el criterio constantemente mantenido por la Junta Central de Abastos y esta Dirección general, el de no imponer trabas de ningún género al comercio y circulación de artículos de primera necesidad, más

que en aquellos casos en que las circunstancias especiales del abastecimiento lo exijan, y teniendo presente que, según los datos que obran en esta Central está suficientemente asegurado el abasto nacional en cuanto al consumo de aceite se refiere, desapareciendo por tanto las causas que obligaron a exigir la previa expedición de guías para la circulación de aceites destinados a la exportación,

Esta Dirección general ha acordado levantar la obligación de solicitar las guías que en virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta Central de Abastos fecha 31 de enero, de 1924, aclarando la R. O. de 29 del mismo mes y año, se han exigido hasta hoy para la circulación de aceites destinados a la exportación, declarando completamente libre la circulación de dicho artículo, tanto cuando se destine al consumo nacional, como a la exportación».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Burgos 4 de junio de 1925.

El Gobernador interino,

Eladio Rodríguez Valeiras.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Cástor García Fernández, Juez de primera instancia de este partido,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en autos, en periodo de ejecución de sentencia, dictada en juicio de mayor cuantía, seguido ante este Juzgado por el Procurador habilitado Sr. Rojas, en nombre de don Sixto Martín Monedero, labrador y vecino de Villanueva de Odra, contra D. Aquileo Muñoz Pérez, vecino que fué de Sandoval de la Reina, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de 16.430 pesetas, intereses legales y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta y término de veinte

días, de las fincas que han sido embargadas como de la propiedad de referido D. Aquileo y que son las siguientes:

Una tierra sita en término del pueblo de Sandoval de la Reina, como todas las siguientes, al pago de Los Picones, de 90 áreas, segunda calidad, linda N. arroyo, S. otra de Isauro García, E. camino y O. Santiago Alonso, tasada en 800 pesetas.

Otra al de La Pontanilla, de 54, segunda calidad, linda N. Baldomero Varona, S. carrera, E. Anfiloquio Andrés y O. camino, en 700.

Otra al pago de Arroyotraveso, de nueve, tercera calidad, linda norte herederos de Pablo Bartolomé, S. Pedro N., E. camino y O. río, en 50.

Otra al de Ontanas, de 36, tercera calidad, linda N. linderón, S. y oeste arroyo y E. Esteban Pérez, en 60.

Otra al de La Muerte, de 72, tercera calidad, linda N. Cesáreo Calvo, S. y O. arroyo y E. Melchor Nozal, en 250.

Otra al de la Carrelajarra, de 54, tercera calidad, linda N. camino, sur carrere, E. Acisolo Varona y oeste Benito Martín, en 60.

Otra al de Navanoño, de 27, tercera calidad, linda N., S. y E. arroyo y O. Isauro García, en 40.

Otra al de Las Conejeras, de 18, tercera calidad, linda N. baldios, sur herederos de Isaac Alonso, E. arroyo y O. río, en 30.

Otra al de Mostelar, de 18, de tercera calidad, linda N. y O. linderón, S. arroyo y E. Evaristo Martínez, en 25.

Otra al de Valdesagüe, de 72, tercera calidad, linda N. Epifanio Muñoz, S. y O. camino y E. Eugenio Ciudad, en 150.

Otra a la Huerta, de 72 áreas, a buen partir y proindivisa con Máximo Muñoz, linda toda N. Santiago Alonso, S. Eugenio Ciudad, E. arroyo y O. huerta, en 400.

Otra a Fuente Rocamundo, de una hectárea y 44 áreas, linda N. arroyo, S. Anfiloquio Andrés, no constan los

otros dos linderos, con su raigada, en 325.

Otra al de Las Rozas, de 72 áreas, linda N. Isaac Vadillo y Aciselo Varona, S. Eugenio Ciudad, E. Mariano Gutiérrez y O. camino, en 300.

Otra al de San Juan, de 72, linda N. Santiago Alonso, S. y O. herederos de Benito Fontaneda y O. cuesta, en 150.

Otra al de la Cascajera, de 36, linda N. Melquiades Ruiz, S. y E. arroyo y O. río, en 75.

Otra al de Bobadilla, de 36, linda N. otra de Aquileo Muñoz, S. herederos de Juan Muñoz, E. y O. arroyo, en 175.

Otra, centenera, al pago de Oimos, de 54, linda N. Cecilio Martínez, S. herederos de Ignacio López, este Leandro González y O. José Martínez, en 50.

Otra a La Chopera, de 36, linda N. arroyo, E. camino, sin que consten más linderos, en 60.

Otra en Los Baldíos de Rebolillos, señalada con el número 76, linda con el número 77 de Cecilio Martínez y con el 75 de Ramón Renedo, en 80.

Otra en Los Baldíos de Valcaval, señalada con el número 87, linda con el número 86 de Benito Fontaneda y con el 88 de Aquileo Muñoz, en 50.

Un prado en Valdesagre, de 18, linda N. Epifanio Muñoz, S. y oeste del Caudal y E. Francisco Domingo, en 250.

Una huerto a Ortón, de 12, linda N. río, S. calle y carretera, E. Pradera de Sorribas y O. Venancio Fontaneda, en 250.

Una bodega a los Togillos, linda por la derecha otra de desconocido dueño, izquierda otra de Cecilio Martínez y frente Eustasio Torres, en 25.

Un cobertizo o vanizo en la calle Real del pueblo de Sandoval, linda N. herederos de Juan Muñoz, izquierda Cecilio Lastra y espalda dichos herederos, en 100.

Una casa en la calle de Santa María, del pueblo de Sandoval, señalada con el número 54, con alto, bajo y patio, linda por la derecha con otra de Ricardo Gutiérrez, izquierda calle Real y espalda Marciano Diez, en 750.

Otra casa a destinada a vivienda y compra de granos, de nueva construcción, en la calle de Santa María, del pueblo de Sandoval, señalada con el número 78, linda por la derecha entrando al este con rampa travesía de la carretera del Estado a dicha calle, izquierda al oeste terraplen de dicha carretera, espalda al norte solar de la misma casa y calle de Santa María y al frente o sur carretera del Estado, en 3.000.

Otra casa de nueva planta, destinada a garage y almacén, en la carretera del Estado, barrio de la Granja, del pueblo de Sandoval, linda por la derecha entrando al oeste calleja de Fuenteval, izquierda y espalda terreno concejil y frente carretera del Estado, en 1900.

La tercera parte de una casa proindivisa con Aurea y Máximo Muñoz, con su huerta, en la calle Real del pueblo de Sandoval, señalada con el número 31, toda linda por la derecha entrando al norte y por el frente calle Real, izquierda al sur huerta de la misma casa y río Páramo y espalda al oeste Tomasa Muñoz, en 2.000.

La tercera parte proindivisa de un molino harinero, sito en el pueblo de Villavedón, a buen partir con Aurea y Máximo Muñoz, sin que consten sus linderos, en 4.000.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de julio próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente por los licitadores consignación en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor efectivo de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que los mencionados bienes inmuebles salen a subasta en un solo lote y por el precio de 16.105 pesetas, total de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles, saliendo a subasta sin que se haya suplido la falta de ellos, no teniendo el rematante derecho a exigirles, siendo de su cuenta el proveerse de ellos, no apareciendo inscritos en el Registro de la propiedad a nombre del deudor, y, por último, que el molino harinero sito en término de Villavedón, se halla afecto, según certificación del Registro de la propiedad, a una hipoteca por 250 pesetas, debiendo responder la finca de referida cantidad, y que su cauce tiene las servidumbres y derechos de riegos en favor de diferentes fincas de varios vecinos, de que han venido haciendo uso hasta el día, sin que aparezca cuáles sean esas fincas y tampoco quiénes los vecinos; que estas cargas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Villadiego 29 de mayo de 1925.—Cástor García.—Por su mandado, El Secretario judicial habilitado, Aniano Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Torresandino, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real de-

creto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 27 de mayo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la provisión de dos plazas de Auxiliares de las Oficinas de Secretaría, se hace público por medio del presente, con el fin de que los que deseen optar a aquéllas puedan presentar las instancias y documentos correspondientes, hasta las doce horas del día 8 de agosto próximo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El sueldo que tienen asignado dichos cargos es el de 2.500 pesetas anuales y derecho a los ascensos reglamentarios.

Segunda. Los aspirantes justificarán con certificación de la Alcaldía haber observado buena conducta, y con certificación de la Dirección de Penales, no haber sido condenados por delito común.

Tercera. Los aspirantes tendrán la edad de 18 años cumplidos y no excederán de 35.

Cuarta. Demostrarán su suficiencia en un examen que tendrá efecto el día 10 del citado agosto, a las diez de la mañana, en la casa consistorial, ante la Comisión de Gobierno y el Sr. Secretario de la Corporación.

Quinta. El agraciado ingresará con la obligación de pertenecer al Montepío de Empleados municipales.

Sexta. Para el examen a que se alude en la condición cuarta, servirá el programa que a continuación se inserta, y la Comisión, en vista del resultado de las oposiciones, hará la propuesta en terna o unipersonal, según proceda.

Séptima. De conformidad con lo que determina el artículo 97 del Reglamento de funcionarios de 22 de agosto del año próximo pasado, una de las vacantes se reservará para los procedentes del Ejército acogidos a la Ley de 1885 y disposiciones complementarias, los cuales habrán de someterse a las mismas pruebas de aptitud que los restantes opositores, ante el Tribunal designado para esto.

Si no aprobase ninguno de los opositores de aquel grupo, se adjudicará las dos plazas a los que sin estar acogidos a la indicada Ley, hayan obtenido la aprobación.

Burgos 6 de junio de 1925, =

P. A. de S. E., El Secretario, Domingo Dancausa.

**

Programa para las oposiciones a las plazas de Auxiliares de la Secretaría municipal.

Tema 1.º

Municipios y entidades locales menores.—Su representación y capacidad.—Agrupaciones forzosas de municipios.—Constitución, fusión y alteración de términos municipales.

Tema 2.º

De la población y su empadronamiento.—Clasificación de los habitantes.—Derechos, obligaciones y acciones que les corresponden.—Extranjeros.—Padrón municipal.—Epoca de su formación.—Obligación de empadronarse.—Declaraciones de vecindad.

Tema 3.º

Organismos municipales.—Régimen de Concejo abierto.—Concejales electivos.—Número de los que corresponden a cada municipio.—Suplentes.—Renovaciones.—Vacantes.—Electores y elegibles.—Lista de candidatos.—Su representación ante la Junta.—Proclamación.—Responsabilidades.

Tema 4.º

Papeletas de votación.—Requisitos que deben reunir.—Publicidad del signo de cada lista.—Votación.—Modo de proceder la mesa y el elector para verificarla.—Papeletas nulas.—Acta.—Escrutinio general.—Cociente electoral.—Residuos.—Segundo cociente.—Adjudicación de puestos.—Fe notarial.

Tema 5.º

Concejales corporativos.—Entidades con derecho a elegirlos.—Funciones de la Junta provincial.—Elección de compromisarios.—Presencia de la autoridad.—Quiénes son electores.—Funciones de la Junta municipal.—Recursos contra sus acuerdos.—Duración de la representación.

Tema 6.º

Condiciones del cargo de Concejal.—Incompatibilidades, excusas y pérdida del mismo.—A quién corresponde resolverlas.—Recursos.—Suspensiones.—Modo de proceder cuando afectan a más de la tercera parte.—Sumarios contra Concejales.

Tema 7.º

Alcalde.—Entre quiénes puede elegirse.—Duración del cargo.—Tenientes de Alcalde.—Orden de preferencia.—Delegaciones.—Sustituciones.—Vacantes de Alcalde.—Destitución.—Ausencias del término.—Concejal jurado.—Sus funciones.

Tema 8.º

Constitución de las Corporaciones.—Presentación de credenciales.—Elección de Alcalde, Tenientes, Concejales jurados y sustitutos.—Designación de Comisiones.—Sesiones del Ayuntamiento pleno.—Dón-

de deben verificarse.—Su número y periodos en que han de tener lugar.—Extraordinarias.—Asistencia a las mismas.

Tema 9.º

Derecho de queja que concede el Real decreto de 29 de octubre de 1923.—Petición de certificaciones e informes.—Discusión y votación de asuntos.—Empates.—Actas municipales.—Publicidad de sus acuerdos.—Sesiones de la Comisión permanente.

Tema 10.

Régimen de carta.—Procedimiento para implantarlo.—Tradiciones locales.—Gobierno por Comisión.—Quiénes le forman.—Gobierno por gerencia.—Derechos de los electores.—Retribución de los Consejeros.

Tema 11.

Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Su numeración.—Idem de las que competen a la Comisión permanente.—Referendum.—Casos en que es forzoso.

Tema 12.

Contratos sobre obras y servicios municipales.—Anuncio de subastas.—Quiénes forman la mesa.—Adjudicación.—Contratos que pueden establecerse directamente.—Expediente sumario.—Redacción de ordenanzas.—Sanciones que pueden contener.—Su aprobación.

Tema 13.

Hacienda municipal.—Presupuesto.—Su formación.—Consignaciones necesarias.—Documentos que deben acompañar al proyecto.—Presupuestos extraordinarios.—Transferencias.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Aprobación cuando el Municipio tenga entidades menores.

Tema 14.

Ingresos municipales.—Patrimonio de las Corporaciones.—Inventario.—Su revisión.—Exacciones municipales.—Arbitrios con fines no fiscales.—Impuestos que se autorizan.—Prescripción.

Tema 15.

Recursos contra los acuerdos municipales.—Sus clases.—Ante quién pueden presentarse.—Trámite de reposición.—Carácter gratuito del procedimiento.—Responsabilidad de los Concejales por los acuerdos que adopten.—Idem de Alcalde y Concejales como delegados del Gobierno.

Tema 16.

Computación de términos a los efectos del silencio administrativo.—Como deben entenderse los plazos.—Empleados administrativos de los Ayuntamientos.—Forma de ingresar.—Responsabilidad en que pueden incurrir.—Faltas graves y leves.—Su corrección.—Expedientes.—Plazo para su resolución.

Tema 17.

Reclutamiento.—A quién corresponde el servicio militar y quiénes están exentos.—Necesidad de justificar haber cumplido los deberes mi-

litares para el desempeño del cargo.—Derechos de los que sirven cargos en propiedad durante su permanencia en filas.—Documentos para acreditarlo.—Modo de proceder en caso de extravío.—Duración del servicio militar.

Tema 18.

Cartillas militares.—Cuando deben entregarse.—Revisión anual. A quiénes obliga.—Ante quiénes debe cumplirse.—Sanciones por su incumplimiento.

Tema 19.

Secciones de reclutamiento.—Su creación y organización.—Alistamiento.—Quiénes debe hacer la inscripción.—Multas a los que no la verifiquen.

Tema 20.

Rectificación del alistamiento.—Cuándo ha de tener lugar y forma de anunciarle.—Reclamaciones y su resolución.—A quiénes debe excluirse.—Plazo para comprobar las certificaciones alegadas.—Prórroga del alistamiento.—Cierre definitivo.—Clasificación.—Cuando debe verificarse.

La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero. Contestar a dos temas sacados a la suerte.

Segundo. Examen de lectura, escritura, gramática y elementos de aritmética.—Desarrollar un problema de contabilidad, que se dictará. Redacción de un documento administrativo cuyas bases y fundamentos se dictarán también.

Tercero. Ejercicios de mecanografía.

Burgos 7 de junio de 1925.—P. A. de la C. P.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, Fernández.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se señala el día 20 de junio próximo, a las seis de la tarde, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del local en que estuvo instalado el lavadero, al viento sur del edificio llamado Lazareto, por el tiempo de dos años, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 31 de mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

**

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda el local en que estuvo instalado el lavadero público, al viento sur del edificio Lazareto, sito en el soto denominado Jardín.

Segunda. El tiempo de duración del arriendo será de dos años, contados desde el día en que se haga la adjudicación, y terminará en igual día del último año.

Tercera. El precio o alquiler anual será de 400 pesetas, pagadas

por semestres vencidos, a 200 pesetas cada uno.

Cuarta. Podrá el arrendatario usar del local arrendado para lo que estime conveniente, no destinándole a usos que afecten a la moral y a las buenas costumbres, y en el caso de que le utilizase para la guarda y custodia de automóviles, no podrá meter en él autocamiones, con el fin de no perjudicar el suelo del soto y si solo los automóviles y accesorios de éstos que posea el arrendatario y no los de otras personas.

Quinta. Se prohíbe el subarriendo del local y la cesión del contrato de arriendo a tercero, y no se podrá variar la forma de dicho local.

Sexta. El arrendatario devolverá al Ayuntamiento el local arrendado a la terminación del contrato tal como le recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiese menoscabado por el tiempo o por causa inevitable, y los deterioros que se causen en dicho local, tanto internos como externos, durante la vigencia de este contrato, serán de cuenta del mismo arrendatario.

Séptima. La falta de pago del alquiler de un semestre dará derecho al Ayuntamiento para rescindir el contrato, sin más trámites judiciales que un oficio del Sr. Alcalde, para que lo efectúe en los ocho días siguientes, pasado este plazo sin verificarlo, quedará terminado y el arrendatario dejará libre el local en las condiciones que le recibió.

Octava. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que se ocasionen con la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios.

Novena. El arriendo será público, por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta a continuación, no admitiéndose proposición que no cubra las 400 pesetas.

Décima. El que quiera tomar parte en la licitación presentará su cédula personal y 40 pesetas en metálico, y celebrado el acto, se devolverán a los licitadores menos al adjudicatario, cantidad que quedará en depósito como fianza a responder del incumplimiento del contrato.

Undécima. La celebración del arrendamiento se verificará ante la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el día 20 de junio próximo, a las siete de su tarde.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de... ofrece (en letra) la cantidad de... pesetas... céntimos por el arriendo del local donde estuvo instalado el lavadero público de esta villa en el Soto Jardín por el tiempo de dos años.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 21 de junio próximo y en su defecto el día 28 del mismo, de diez y media a once, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y

alcoholes, durante todo el año de 1925 a 1926, bajo el pliego de condiciones cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 31 de mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

**

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Primera. El arriendo sobre los vinos naturales y compuestos destinados a la bebida, chacolí, sidra y demás vinos de frutas, cerveza, vermouth, aguardientes, alcoholes y licores y de toda bebida gaseosa que contenga o no alcohol, recaerá sobre las cantidades que se consuman o vendan en esta localidad y en su agregado de Bocos.

Segunda. Se establece como arbitrio, conforme al Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes, los derechos de tarifa que comprenden las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento pleno.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en el salón de actos de esta casa consistorial el día 21 de junio próximo o en su defecto el día 28 del mismo mes, de diez y media a once, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal e instrucción de 22 de mayo de 1923, y ajustadas al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.500 pesetas. Si por falta de licitadores no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda a los siete días después a igual hora, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y en el artículo 9.º del Real decreto de 2 de julio de 1924.

Quinta. Las proposiciones para la subasta serán hechas por personas mayores de 25 años y en papel de peseta, acompañando dentro del pliego cerrado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta como depósito para tomar parte en la misma. Si dos o más proposiciones, las más beneficiosas, resultaren iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la llana, exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

Sexta. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados

en la ordenanza municipal formada para este arbitrio.

Octava. Indicado arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco primeros días.

Novena. Los introductores de las especies sujetas a este arbitrio las conducirán por los caminos ordinarios al edificio situado en la calle del Paseo, número 4, y darán aviso inmediatamente al arrendatario para el cobro de los derechos correspondientes.

Décima. Las introducciones de las especies sujetas a este arbitrio se harán por los caminos ordinarios y de costumbre, considerándose como fraudulentas las que se efectúen por otros caminos, esta falta será castigada con arreglo a la condición duodécima de las ordenanzas formadas para este arbitrio.

Undécima. Las especies sujetas a este arbitrio que vengan de tránsito y pernecten en esta villa o en su agregado de Bocos, sus dueños o conductores lo pondrán en conocimiento de indicado arrendatario o de sus dependientes para los efectos que estime convenientes.

Duodécima. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Décima tercera. El arrendatario se someterá a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Décima cuarta. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Décima quinta. Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones, será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere el Estatuto municipal.

Décima sexta. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Décima séptima. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato incluso los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1925 a 1926.

(Fecha y firma del proponente).

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se señala el día 21 de junio próximo y en su defecto

el día 28 del mismo de once a once y media en el Salón de actos públicos de esta casa Consistorial, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, durante todo el año de 1925 a 1926, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 31 de mayo de 1925.—
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

**

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda por todo el año de 1925 a 1926 el arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Segunda. Se establece como arbitrio el 1 por 100 de derecho por el arriendo de pesas y medidas, y el 2 por 100 sobre el alquiler de las mismas.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en el salón de actos de esta casa consistorial, el día 21 de junio próximo o en su defecto el día 28 del mismo, de once a once y media, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal e Instrucción de 22 de mayo de 1923 ajustadas al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de 6.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran referida suma.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Sexta. El arrendatario dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta, prestará fianza del 10 por 100 del valor del arriendo.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos señalados en la tarifa obrante en las ordenanzas firmadas.

Octava. Indicado arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco primeros días.

Novena. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Décima. El arrendatario que la obligado a pesar y medir las especies sin exigir por ello aumento de derechos, entendiéndose que en las ventas al por mayor, 100 kilos en adelante, quedará relevado de tal obligación si los particulares o tratantes convienen con él practicar por sí mismos indicada operación.

Undécima. Será indispensable el uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal. No excusará el pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones u otros usos con tal que las especies sean susceptibles de peso y medida y se hallen comprendidas en la tarifa.

Duodécima. Tanto los compradores como los vendedores quedan obligados a dar parte al arrendatario de las ventas que realicen y su valor, bajo las penas señaladas por disposiciones vigentes.

Décima tercera. Queda obligado a dar parte todo introductor de géneros que figuren en la tarifa y vengan en cualquier día a esta villa en busca de venta.

Décima cuarta. Los vecinos de esta villa y los de su agregado de Bocos, quedan relevados del pago del arbitrio por los granos que en la misma introduzcan como propietarios de sus cosechas.

Décima quinta. Los Administradores de rentas y los depósitos de granos que haya en esta villa sean o no vecinos de la misma pagarán por cada fanega que vendan cinco centimos de peseta.

Décima sexta. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir por ningún concepto rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Décima séptima. El arrendatario se someterá a los tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Décima octava. Por la falta de cumplimiento en lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de las facultades que la confiere el Estatuto municipal.

Décima novena. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Vigésima. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso, los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. T. vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas... céntimos por el arbitrio municipal de esta villa, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler durante el año de 1925 a 1926.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente y ante la misma, con asistencia de Notario público o del Secretario de la Corporación, según en cada pliego de condiciones se expresa, se arriendan en pública subasta, con arreglo a las bases que se extractan, los arbitrios del Matadero, puestos públicos, recargos sobre el consumo de gas y electricidad, arbitrio de pesas y medidas, derechos de almacenaje en los locales de la Alhóndiga municipal, y arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores y carnes frescas y saladas.

Los remates tendrán lugar el día 24 del mes de junio próximo, o en su defecto, el día 29 del mismo, en la sala consistorial, a las horas de las diez, diez y media, once, once y media, doce y doce y media, por un periodo de un año los arbitrios del Matadero, puestos públicos y recargos sobre el consumo de gas y electricidad, y por el de cinco años los restantes, salvo en el caso de que en primera subasta queden desiertos que se reducirá a un año, en la segunda, a juicio de la Comisión permanente.

Servirán de tipos a las subastas las cantidades de 1.000, 3.400, 700, 55.000, 10.000 y 175.000 pesetas respectivamente, debiendo depositar los licitadores para tomar parte en las mismas, el 5 por 100 de los tipos, y los que resulten adjudicatarios constituir en concepto de fianzas definitivas las sumas de 100, 400, 100, 3.000, 600 y 9.000, bien en metálico o en valores, por cada remate, en el orden en que quedan enumerados.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados para dichos arbitrios en las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento pleno, e ingresará en arcas municipales el importe del remate por dozavas partes anticipadas del 1 al 5 de cada mes.

Si se alterasen las tarifas establecidas, se aumentará o disminuirá el importe del remate, de común acuerdo entre ambas partes, y si fuere suprimido alguno de los arbitrios citados, se considerará rescindido el contrato respectivo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, reintegros, escrituras y cuantos gastos origine este expediente.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de esta ciudad, D. Teodoro Rodríguez Rivas.

En cuanto a penalidades, incompatibilidades y procedimiento, se estará a lo que dispone el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A los efectos del artículo 26 de dicho Reglamento, se hace constar no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subasta durante el plazo fijado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., que acompaña, enterado de las ordenanzas y pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal de... del Municipio de Medina de Pomar, por un periodo de... (uno o cinco años), desde 1.º de julio próximo hasta 30 de junio de... acepta dichas condiciones y ofrece por la subrogación a su favor de los derechos de recaudación de referido arbitrio, la cantidad de... (se expresará en letra).

Y para poder tomar parte en la licitación acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar 29 de mayo de 1925.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.